



C I R C U L A R CSJCUC19-113

Fecha: 7 de junio de 2019
Para: **JUECES CIVILES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: *"Memorando Informativo Secretaria de Salud. Inembargabilidad.- Recursos de la Salud"*

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito publicar el memorando informativo OAIM19-26 y oficio 2019EE41249 suscrito por la Doctora Paula Susana Ospina Franco Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante el cual solicita se informe a los Jueces de la Republica sobre la inembargabilidad de los recursos provenientes, entre otros, del Sistema General de Participaciones, de cuyos componentes hacen parte recursos para el sector salud.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

Sprc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

cuocul

MEMORANDO OAIM19-26

Fecha: 20 de mayo de 2019
 Para: JUECES CIVILES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
 Asunto: "INFORMACIÓN DE CARÁCTER DE INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEL SECTOR SALUD, RECURSOS DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE LA SALUD"

En atención al oficio No.000100, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la doctora PAULA SUSANA OSPINA FRANCO, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Secretaria Distrital de Salud, radicado en esta Corporación el 14 del mismo mes y año, radicado EXPCSJ19-3650, donde solicita se informe a los distintos jueces de la República en especial a la jurisdicción de Garzón (Huila), las cuentas bancarias que no se pueden embargar en procesos judiciales (con medio de control ejecutivo) toda vez que cuentan con dineros destinados al rubro de la Salud. Esta Oficina procede a enviarlo junto con los anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

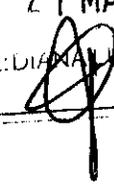
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
 Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado

Proyectó: Fernando Cubillos

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
 SECRETARIA
 21 MAY 2019
 RECIBE: DIANA LUJANO
 HORA: 



No. SCSTR-4

No. GP 059-4

D. Enlace



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-05-2019 03:29:00
Al Contestar Cite Este No.:2019EE41249 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/OSPINA
DESTINO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA./MAX ALEJ
TRAMITE: CARTA-SOLICITUD
ASUNTO: INFORMACION DE CARACTER DE INEMBARGABILIDA

000100
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá PRESIDENCIA

Doctor MAY 11 2019 11:38
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ 000168
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65
Ciudad BOGOTÁ

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-3650;
Fecha: 14-may-2019
Hora: 15:51:36
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TÉLLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 015980CB

Referencia: Información del carácter de inembargabilidad de los dineros del sector salud, recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Respetado Doctor Flórez.

Por este medio escrito, de manera respetuosa me permito, y de considerarlo pertinente, solicitar se informe a los distintos jueces de la República en especial a la jurisdicción de Garzón (Huila), las cuentas bancarias que no se pueden embargar en procesos judiciales (con medio de control ejecutivo) toda vez que cuentan con dineros destinados al rubro de la Salud.

Lo anterior por cuanto a la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, los Jueces Civiles de Garzón (Huila) nos decretan este tipo de medidas cautelares en diferentes procesos judiciales, yendo en contra vía del ordenamiento legal y de las diferentes circulares emitidas por organismos competentes como lo es el Ministerio de la Salud y Protección Social, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Procuraduría General de la Nación.

Los fundamentos legales son; Constitución Política artículos 63, 48; Ley 715 de 2001 (y sus decretos reglamentarios) en su artículo 91, artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008; Ley 1751 de 2015 artículo 25.

La Procuraduría General de la Nación, en la Circular Unificada No. 034 de 2010, instó a las autoridades para que, en materia de embargos, den aplicación a la normatividad y jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos provenientes, entre otros, del Sistema General de Participaciones, de cuyos componentes hacen parte recursos para el sector salud.

"El Procurador General de la Nación, como representante de la sociedad, y velando por los intereses de las mismas, solicita a los Jueces de la República se abstengan de ORDENAR o DECRETAR embargos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, de Regalias, del Sistema de Seguridad Social, y las Rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, pues no sólo con su omisión o

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

extralimitación están vulnerando el Ordenamiento Jurídico, sino que además se afecta gravemente el patrimonio público y orden económico y social del Estado."

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación se volvió a manifestar en la circular 014 de 8 de junio de 2018, embargar los recursos de la salud vulnera el ordenamiento jurídico colombiano y estas medidas afectan gravemente "el patrimonio público y el orden económico y social del Estado", y "la prestación de servicios de salud de manera oportuna eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional".

Su Corporación se ha manifestado frente a la misma solicitud, frente a los Despachos Judiciales de Cundinamarca mediante la circular CSJCUC18-132 fechado el 30 de julio de 2018.

Es por los argumentos anteriores, y de considerarlo por su sano criterio, solicitamos de la manera más atenta y formal acceder a dicha solicitud elevada a su Honorable Despacho.

Atentamente,

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: JPMolina

RESPONDERIA
RECEBIDA

2018 MAY 11 P 11:38

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
PRESDENCIA

000168

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**